



CORNARE	Número de Expediente: 20023709	
NÚMERO RADICADO:	112-0850-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	24/08/2020	Hora: 08:34:28.07... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. **112-3094** del 15 de julio de 2014, modificada por las Resoluciones Nos. **112-3712** del 11 de agosto de 2015, **112-1044** del 17 de marzo de 2017 y **112-1422** del 15 de mayo de 2020, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS CAM** con Nit. 811.015.801-0, representada legalmente por el señor **HUMBERTO NICOLAS RESTREPO ANAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.774.200, en un caudal total de 166.06 L/seg. a captarse de las fuentes La Chorrera, La Leonera y La Mosquita, en beneficio de los habitantes de las veredas Cuchillas de San José y La Laja y de algunas empresas del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que a través del escrito con radicado N° **131-6224** del 28 de julio de 2020, la sociedad **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS CAM** con Nit. 811.015.801-0, Representada legalmente por el señor **HUMBERTO NICOLAS RESTREPO ANAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.774.200, solicitó a la Corporación **MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para cambiar las coordenadas del sitio de captación y redistribuir el caudal de la Quebrada La Leonera basado en las siguientes consideraciones:

“(…) dada la amplia demanda de agua potable por el crecimiento urbanístico e industrial que se tiene en el área de influencia de la CAM, esta, se ve en la obligación de garantizar la prestación del servicio de acueducto y buscar nuevas alternativas que permitan abastecer a los usuarios que la solicitan. Para lo cual se visualizan alternativas de fuentes hídricas alternas a la que actualmente tienen para su abastecimiento y con características físicas y químicas que puedan aportar a un apropiado tratamiento para el suministro de los sectores y proyectos que así lo requieren, haciéndose viable el proyecto de suministro desde esta fuente, por las condiciones fisicoquímicas de la misma. (...)”

Dado lo anterior, se solicita muy respetuosamente, se evalúe la posibilidad de otorgar concesión de aguas de 100 litros/segundo en la fuente denominada quebrada los Salados y/o Tambores ubicada en el municipio de Guarne en la vereda San Ignacio, a fin de avanzar por parte de la Corporación en la ejecución de sus proyectos y abastecimiento a los usuarios que lo están solicitando; acto seguido, se solicita respetuosamente para compensar esta solicitud se disminuya la concesión de aguas qua en la actualidad tiene otorgada la CAM por parte de la autoridad ambiental en la quebrada La Leonera mediante resolución 112-1422-2020 de 15/05/2020 a 40 litros/segundo, donde se permita obtener el recurso hídrico necesario a través de esta fuente para el abastecimiento de la población y proyectos demandantes del servicio. (...)”

Que mediante el oficio N° **CS-130-3862** del 05 de agosto de 2020, se requirió a la sociedad **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS CAM**, para que presentara información complementaria a la solicitud; la cual fue presentada a través del oficio N° **131-6666** del 10 de agosto de 2020.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS CAM** con Nit. 811.015.801-0, representada legalmente por el señor **HUMBERTO NICOLAS RESTREPO ANAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.774.200, para el cambio de las coordenadas del sitio de captación y la redistribución del caudal de la Quebrada La Leonera, otorgada en la Resolución No. **112-3094** del 15 de julio de 2014, modificada por las Resoluciones Nos. **112-3712** del 11 de agosto de 2015, **112-1044** del 17 de marzo de 2017 y **112-1422** del 15 de mayo de 2020, en beneficio de los habitantes de las veredas Cuchillas de San José y La Laja y de algunas empresas del municipio de Rionegro, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los Radicados N° **131-6224** del 28 de julio de 2020 y **131-6666** del 10 de agosto de 2020, así como la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en la Alcaldía Municipal de Rionegro, Antioquia, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N° 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° 140-0001 del 08 de enero del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

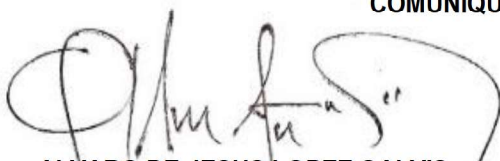
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 19/08/2020 - Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 20.02.3709

Proceso: trámite ambiental

Asunto: Concesión de aguas superficiales